

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

SUSTANC. No. 523

PROCESO : 76-001-33-33-007-2015-00059-01
ACTOR : SERGO DE JESUS ORTEGA ROSAS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL-UGPP
ACCION : EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).

Revisado el expediente, y encontrándose para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia No. 306 del 26 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle (fls. 54 al 57), por medio de la cual se libró el mandamiento de pago, el cual fue adicionado mediante auto del 11 de mayo de 2015 (fls. 58 al 61), mediante la cual se dispuso negar el mandamiento de pago por la indexación de las sumas de dinero, por lo que observa el despacho que existe una inconsistencia en el efecto concedido para el recurso de alzada.

El artículo 438 del Código General del Proceso, dispone:

RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo (...) (Subrayado y negrilla por fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la norma antes citada y como quiera que el Juez de primera instancia no tiene competencia para continuar con el trámite del presente asunto, el despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría de la Corporación se libre oficio al Juzgado de origen, para que remita el expediente completo a este Tribunal.

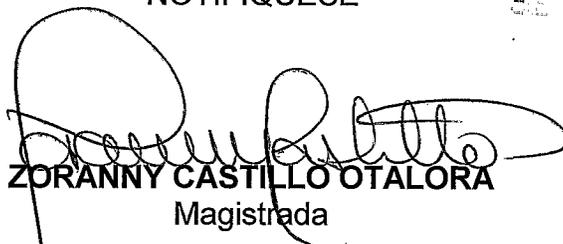
Por lo anterior se,

DISPONE:

Por la Secretaría de la Corporación líbrese oficio al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle, para que de cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

SEPTIEMBRE 17 2015 12:34


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada